OTRO SÍ No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0384 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA Y SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA"** con domicilio en Neiva y Nit. 813.005.265-7, representada legalmente por **ADRIANA MARCELA LOSADA CANAS,** mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.976.814 expedida en Neiva-Huila, quien tomo el cargo de gerente, según Decreto No. 0476 de 2025 "*Por medio del cual se hace un nombramiento del Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina De Neiva*", y acta de posesión No. 0170 del 3 de diciembre de 2025, de una parte, y por la otra **RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No 36.179.129, como representante legal de la empresa **SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.589.427-4, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de suministro No. 0384 de 2026, previa a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El pasado día 30 de abril del 2026, la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** como entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, celebró con la empresa **SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.**, contrato cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMIDAS HOSPITALARIAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y HOSPITALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA",** el cual se pactó por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el supervisor del mismo, cuyo valor es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($43.697.479),** más la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE ($8.302.521)** correspondiente al 19% del IVA, para un valor total del contrato **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($52.000.000),** cuya fecha de inicio es el día 1 de mayo del 2026, encontrándose a la fecha el contrato vigente y en ejecución, de conformidad a la propuesta allegada por el contratista, así como los estudios previos presentados por el responsable técnico del servicio. **2)** Que el supervisor del Contrato Dra. **LEDVI ESNEDY OVIEDO ACEVEDO,** mediante estudio previo justifica la necesidad de modificar el Contrato de suministro No. 0384 del 2026, en atención a las siguientes consideraciones: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, busca a través de su visión, ser una empresa líder en la prestación delos servicios de salud de primer nivel en el municipio de Neiva, reconocida por sus clientes, la comunidad en general y otras Instituciones. Mediante su misión contribuye a mejorar la calidad de vida de la población Neivana a través del cuidado integral de la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y Vinculado del Municipio, particulares y entidades que demanden servicios con énfasis en la detección temprana y en la protección científica enfocando su mayor esfuerzo a la prestación de sus servicios a sus clientes, manteniendo un proceso continuo de mejoramiento del recursos humano, científico, físico y tecnológico. De conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en las normas que regulan el sector salud, es obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud; atender a los usuarios con los más altos estándares de calidad y así dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad establecida a nivel nacional, que incluye el Sistema Único de Habilitación, el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, el Sistema Único de Acreditación, la Seguridad del Paciente, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1011 de 2006 e indicadas de igual manera en el decreto 4725 de 2005 y Resolución 3100 de 2019, que determinan los requisitos mínimos de condiciones para proceder a la habilitación de Servicios de Salud. Como IPS de Neiva y su área de cobertura urbana y rural. Su portafolio incluye el primer nivel de atención creada por la ley 100 de 1993, requiere ofrecer sus servicios de baja complejidad en su zona de influencia en el Municipio, de servicios de consulta externa de medicina general, urgencias 24 horas, salas de partos, programas de detección temprana y protección específica, vigilancia epidemiológica, salud pública y estadísticas vitales. Es obligación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA como entidad prestadora de servicios de salud cumplir con las condiciones mínimas de calidad que permita la prestación de servicios eficientes para las diferentes sedes, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1011 de 2006, Decreto 780 de 2016 e indicadas de igual manera en el decreto 4725 de 2005 y resolución 3100 de 2019, que determinan los requisitos mínimos de condiciones para proceder a la habilitación de Servicios de Salud.

Al tenor del artículo 2 de la Constitución Nacional, establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Que la Red de Salud del Centro E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA como entidad descentralizada debe coadyuvar en la consecución de los fines del Estado, atendiendo que su función primordial como Empresa Social del Estado radica en la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los principios constitucionales que orientan el referido servicio. Dentro del portafolio de servicios que ofrece la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, se presta el servicio de Hospitalización, a través del cual se brinda servicios de salud a usuarios que presentan enfermedades u otros eventos, como: traumas, accidentes, intoxicaciones, heridas, sangrados, asfixia o dificultad para respirar, dolores agudos, fracturas, fiebre alta, vómito, diarrea, alergias agudas, convulsiones, pérdida de conciencia, abuso o violencia sexual, intento de suicidio, entre otros; usuarios, que deben ser atendidos de manera oportuna por profesionales de la salud, quienes de acuerdo a la valoración médica, los síntomas y el diagnóstico individual de cada usuario, ordenará el tratamiento médico a seguir; con el propósito de estabilizar al mismo y mejorar su estado de salud. De conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en las normas que regulan el sector salud, es obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, atender a los usuarios con los más altos estándares de calidad y así dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad establecida a nivel nacional, que incluye el sistema único de habilitación, el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad, el sistema único de acreditación, y seguridad del paciente. Por lo anterior, el servicio antes descrito, se requiere con el objeto de garantizar el suministro de alimentación a los usuarios que se encuentran en el área de Observación y Hospitalización, a fin de preservar la salud, contribuir a la recuperación y mejorar la calidad de vida de los usuarios, teniendo en cuenta, que algunos requieren de dietas especiales de acuerdo a su cuadro clínico y al diagnóstico médico, dietas hospitalarias, que algunos usuarios e incluso sus familias no pueden suministrar por sus condiciones económicas. Se debe de tener en cuenta que alimentación hospitalaria como servicio transversal en la atención en salud se encarga de procesar y trasformar los alimentos de acuerdo con unos estándares técnico científicos para obtener un producto con atributos dietéticos, según las especificaciones de cada paciente; desde la mirada transversal, el servicio de alimentación debe ser capaz de integrar cada uno de estos principios para lograr una normalización de procesos, con la finalidad de garantizar la gestión de la inocuidad y la calidad de la dieta que se le suministra al paciente, sin que le genere ningún riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior el dia 30 de abril de 2026, se suscribio Contrato No. 0384, el cual se encuentra en ejecución, que durante su desarrollo, se evidenció que los recursos inicialmente asignados fueron utilizados en su totalidad, razón por la cual se hace necesaria la realización de una adición presupuestal que garantice la continuidad del suministro. En consecuencia, se requiere adición No. 1 al contrato No. 0384 de 2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000)**, siendo indispensable para asegurar la continuidad de la ejecución contractual y la prestación del servicio con calidad, eficiencia y oportunidad hasta la finalización del plazo establecido. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar la siguiente modificación: **PRIMERO – MODIFICAR LA CLÁUSULA PRECIO Y FORMA DE PAGO":** Modifíquese la Cláusula denominada "Precio y Forma de Pago" Adicionando al Valor Inicial del contrato Nº 0384 de 2026, la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($15.126.050),** más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.873.950),** correspondientes al 19% del IVA, para un valor total del contrato de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1201 del 22 de julio de 2026, Recurso 01, Código: 245020800888167, denominado Servicios de elaboración de comidas y platos preparados- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, Expedido por la Oficina de Presupuesto. **SEGUNDO OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se compromete a seguir ejecutando el contrato conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial acorde a la presente adición. **TERCERO– PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato otrosí se perfecciona con las firmas de las partes y deberá contar con el registro presupuestal y cancelar los impuestos a que haya lugar. Para su legalización y ejecución **EL CONTRATISTA** deberá ampliar las pólizas exigidas.

PARÁGRAFO UNO: El contratista a partir de la fecha de suscripción de esta minuta deberá legalizar y acreditar ante el contratante el cumplimiento de dicha obligación, para la respectiva expedición del certificado de legalización por parte de la oficina de contratación.

Para constancia se firma en Neiva, 30 JUL 2026

CONTRATANTE: **ADRIANA MARCELA LOSADA CANAS**
GERENTE E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA"

Vo. Bo. Sobre minuta
CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA
Asesor jurídico ESE CEO

EL CONTRATISTA: **RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE**

ASESORA JURÍDICA CONTRATACIÓN: **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**

NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN: **LEDVI ESNEDY OVIEDO ACEVEDO**

P/ DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
PROFESIÓNAL EN DERECHO ÁREA DE CONTRATACIÓN